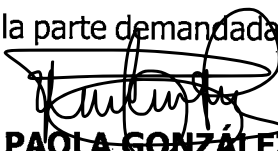


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00106-00**, informando que la parte demandada allegó poder. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el apoderado de la convocada arrió mandato mediante el cual se le faculta para transar, procede este Despacho a evaluar el escrito de transacción que las partes presentaron de manera conjunta.

Así entonces, ha de señalarse que el Código Civil establece en su artículo 2469 que la transacción es "*(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa*".

Por su parte, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

Validez de la transacción. Es válida la transacción en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

El artículo 13 de esa norma sustancial dispone:

Mínimo de derechos y garantías. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas a favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

De otro lado, el art. 312 del Código General del Proceso refiere que las partes pueden transigir la Litis en cualquier estado del proceso y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por las personas que participaron en ese acto, además, precisa que se debe aceptar la misma siempre que se ajuste al derecho sustancial.

Respecto a la figura de la transacción, no se puede pasar por alto que de vieja data la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que es de la esencia de esa figura que las partes hagan concesiones, o lo que es lo mismo, que pierdan parte del derecho que creen les corresponde, pues si el acto se limita a reconocer derechos a una sola, o renunciar a los que no se encuentran en disputa, no puede considerarse a ese acto procesal como transacción¹.

De acuerdo a las anteriores normas legales de carácter sustancial y procesal, aunado a lo que ha adocinado el máximo órgano de la justicia laboral ordinaria, se debe dar validez a los acuerdos celebrados entre las partes, a fin de precaver un posible litigio o terminar el mismo, siempre y cuando versen sobre derechos inciertos y discutibles, pues aun por voluntad de las partes, estas se encuentran vedadas para transar derechos mínimos e irrenunciabiles de los trabajadores, protegidos además por normas de orden público.

En el presente asunto, la apoderada de la demandante y la apoderada judicial de la encartada Jardín y Gimnasio Psicopedagógico S.A.S., quienes cuentan con facultad para transigir, en forma conjunta suscribieron documento que denominaron *"TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (CONTRATO DE TRANSACCIÓN)"*, a través del cual pactaron que las diferencias surgidas en este proceso ordinario laboral quedaban transadas en la suma de \$35'000.000, valor que cubre en su totalidad las sumas impuestas por los jueces de instancia en el proceso ordinario (sentencia y costas procesales).

En ese sentido, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles, no observa este estrado judicial ningún obstáculo para que se acepte el acuerdo de transacción en aplicación de lo previsto en el artículo 15 del C.S.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

¹ Sentencia del 19 de noviembre de 1959.

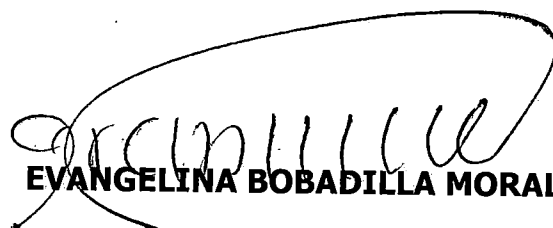
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, el cual tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO. <u>105</u>	FIJADO HOY <u>04 NOV. 2022</u> A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

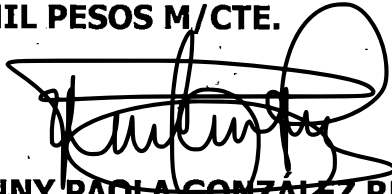
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00281-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior y solicitud elevada por la apoderada de la actora. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo del ejecutado D GERARD MG
SAS.....\$700.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MÁS COSTOS QUE LIQUIDAR..... \$-0-

TOTAL.....\$700.000

Son: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón, el Juzgado le imparte APROBACIÓN, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, observa este Estrado que, si bien la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, realizó el respectivo cálculo actuarial, lo cierto es que, en el expediente se acredita que la ejecutante cuenta con estado de afiliación activo en la AFP Protección S.A. (fl.248).

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE A LA AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la comunicación, elabore y allegue el cálculo actuarial de las cotizaciones a pensión, correspondiente a los contratos de trabajo

existentes entre D GERARD M G S.A.S. y la aquí ejecutante, vigentes entre el 11 de noviembre y el 30 de diciembre de 2011; el 1º de febrero de 2012 y el 17 de enero de 2013, y; el 1º de febrero y el 27 de marzo de 2013, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

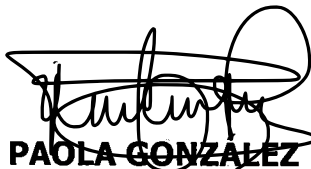
OFÍCIESE por Secretaría, aportando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>205</u> FIJADO HOY <u>01 NOV. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00386-00**, informando que venció en silencio el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

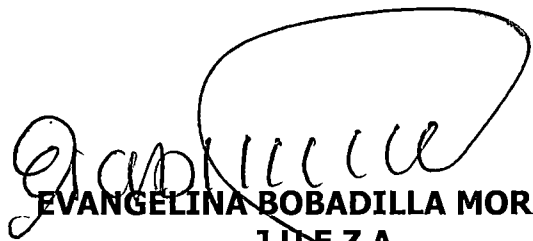
Sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con **C.C. 1.069.733.703** y **T.P. N° 235.865** del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, observa el Despacho que, el apoderado de la demandada solicitó el retiro de la demanda, petición que fuera denegada en auto del 28 de marzo de 2022, por no cumplir con el presupuesto previsto en el artículo 92 del C.G.P., comoquiera que en este litigio ya está integrado el contradictorio, aspecto relevante, si se tiene en cuenta que, el retiro del libelo procede mientras no se haya notificado a los enjuiciados; por lo que, se le puso de presente al profesional del derecho, que podía hacer uso de la figura establecida en el artículo 314 ídem, y se le requirió para que realizara las manifestaciones del caso, requerimiento nuevamente efectuado por auto del pasado 11 de julio, sin recibir manifestación alguna de parte del togado.

Así las cosas, se oficiará al togado, a fin de que acate lo ordenado en autos del 28 de marzo y 11 de julio de esta anualidad, **so pena** de ser objeto de la **SANCIÓN** prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

OFÍCIESE por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

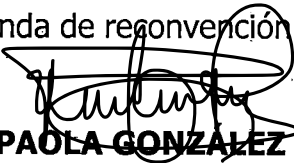
305 FIJADO HOY 04 NOV. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00863-00**, con escritos de subsanación de contestación de demanda en término. Obra respuesta a demanda de reconvención en oportunidad. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escrito subsanación a la contestación, procede este Despacho a analizarlos, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

De igual modo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de reconvención presentada por **GLADYS ANDRADE BENITEZ**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

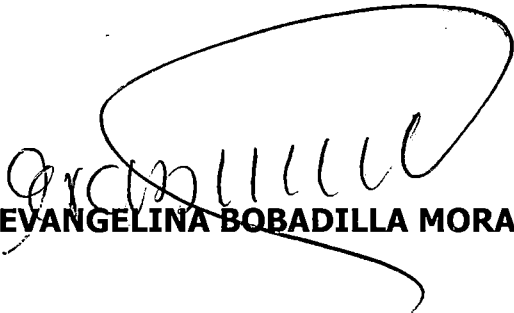
De otro lado, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 28 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a las encartadas por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por **ESTADO** dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; procesosjudiciales@colfondos.com.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

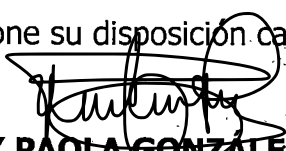
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 205 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00466-00**, informando que la parte demandante adelantó tramites de notificación personal a Colpensiones, Colfondos S.A., y Porvenir de conformidad con lo señalado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, entidades que presentaron contestación en oportunidad. Pongo de presente que, si bien se efectuó anotación de ingreso al Despacho el 4 de abril de 2022 en el sistema judicial de consulta Siglo XXI, por un error involuntario, tan solo hasta la fecha se pone su disposición carpeta digital. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

1. la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.
2. GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de PORVENIR S.A., para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 y de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 75 del CGP al abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa firma, NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS, para que actúe como apoderado judicial.
3. Al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que actúe como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de

conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

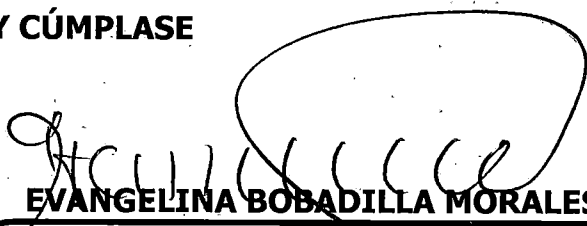
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

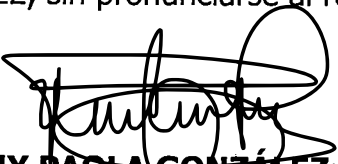
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **105** FIJADO HOY **04/11/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00177-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

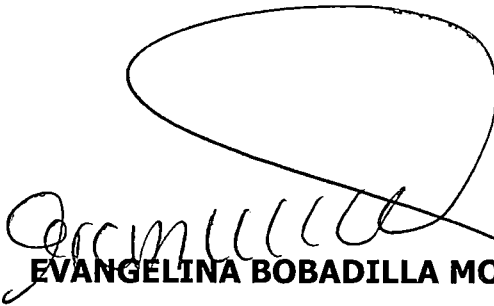
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>105</u> FIJADO HOY <u>04</u> NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00285-00**, con diligencias de notificación y contestación en término de Colpensiones y Porvenir. Sin contestación de Colfondos; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.
- JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que el presentado por **PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta encartada.

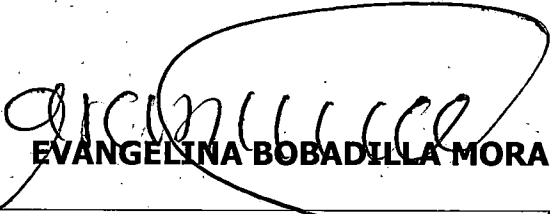
De otro lado, importa precisar que a voces de lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L.S.S. los términos para contestar demanda son comunes y comoquiera que la última entidad notificada fue COLPENSIONES, conforme a trámite de notificación que efectuó el Juzgado el día 22 de septiembre de 2022, esto es que a partir de esta fecha se inició el término de traslado el cual feneció el **10 de octubre de 2022**, calenda para la cual **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**-, no había arrimado contestación de demanda, no obstante, solo la allegó hasta el 20 de octubre hogaño, encontrándose el expediente al Despacho de manera extemporánea, motivo por el cual se tendrá **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta codemandada, acorde con lo señalado.

Por último, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo de la parte demandante, como se anuncia en el acápite de anexos del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL ESTADO

NUMERO 105 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0345-00**, con diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de las encartadas. Informo que este Despacho adelantó notificación personal a Colpensiones sin que aquella remitiera contestación. Obra respuesta de Sierracol. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., v (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma Servicios Jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. así como a la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, CLAUDIA LIEVANO TRIANA para que represente judicialmente a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC antes OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, en tanto que no se aportó acuse de recibo del envío del mensaje de datos que, aduce envió la parte actora, aquella sociedad dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la contestación presentada, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, comoquiera que este Despacho procedió a enviar a Colpensiones tanto auto admisorio, demanda y anexos al buzón electrónico

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 10 de mayo de 2022, del cual acusó recibido el 16 de mayo de 2022 (pp. 1 y 2 Archivo 14), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020 y convertido en legislación permanente en Ley 2213 de 2022, esto es el 19 de mayo de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto es el 20 de símil mes y año, venciendo el 6 de junio de la presente anualidad, sin que aquella en aquél término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

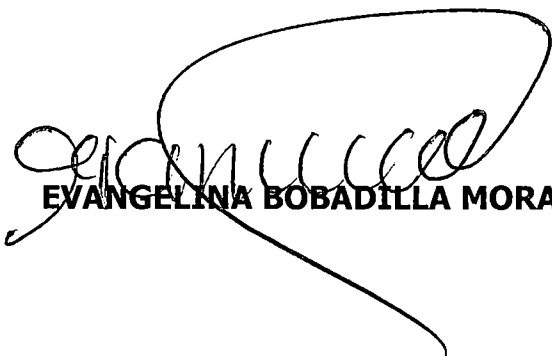
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente

digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

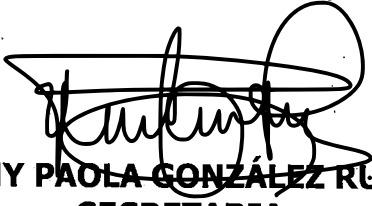
ESTADO

NUMERO 125 FIJADO HOY 01 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-389-00**, informando que la parte demandante adelantó tramites de notificación personal a Colpensiones de conformidad con lo señalado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 reglamentada por la Ley 2213 de 2022 entidad que presentó contestación en oportunidad. La Agencia Jurídica del Estado fue notificada de la presente demanda quien no se ha pronunciado. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Ahora, comoquiera que la encartada COLPENSIONES dio respuesta a la demanda dentro del término legal otorgado, cumpliendo con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, se convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

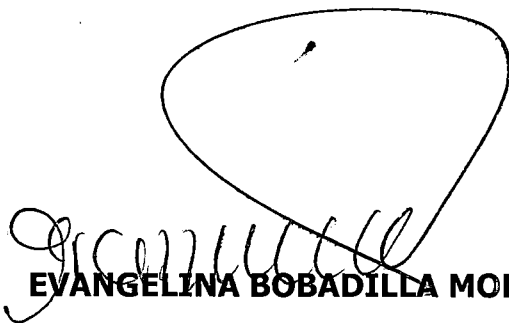
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar

su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 305 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00430-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 05 de mayo de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

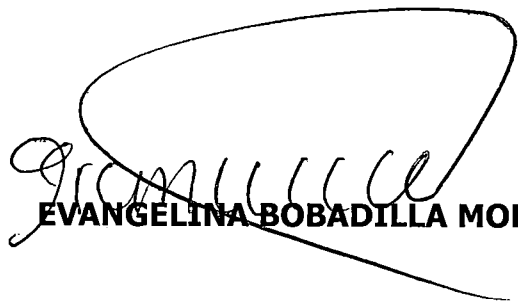
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

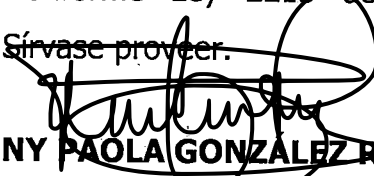
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 305 FIJADO HOY 04 ^{NOV. 2022} A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00450-00**, informando que se adelantó notificación personal de las demanda Colpensiones de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación en término. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Procede entonces este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, encontrando que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

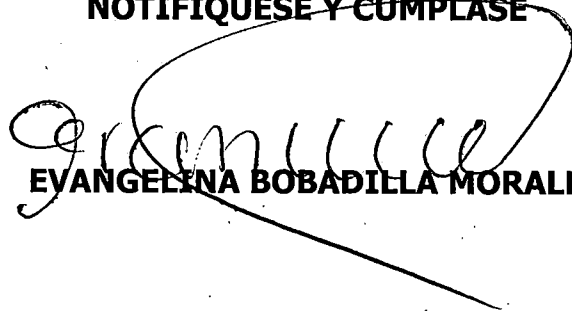
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma

descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

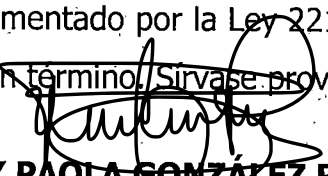
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 105 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0463-00**, informando que se notificó por parte de la parte actora a la demandada a través de mensaje de datos en los términos del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, como apoderada especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines señalados en escritura pública N° 1115 de la Notaria Catorce del Círculo de Medellín.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

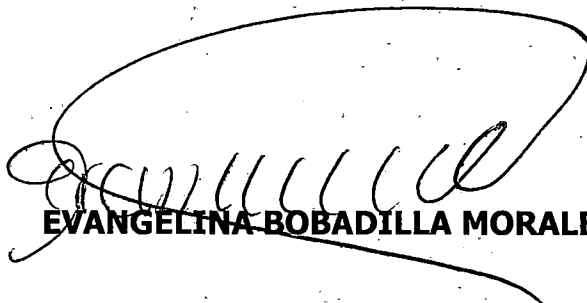
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

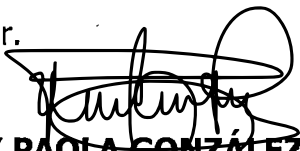
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 165 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00480-00**, informando que Colfondos S.A., se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término legal presentó contestación. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN para que actúe como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por **COLFONDOS S.A.**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado se evidencia que, esa demandada llama en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a reconocer una pensión de invalidez derivada de la ocurrencia de un siniestro acaecido en vigencia de esa póliza previsional, la entidad llamada a asumir de la suma adicional requerida para financiarla es la mentada aseguradora.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula Colfondos S.A., en contra de COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para

la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

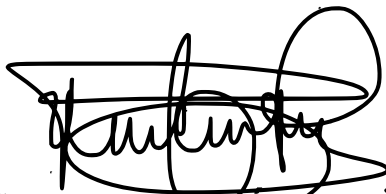
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 125 FIJADO HOY 04 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00488-00**, informando que la parte actora arrimó comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo sin acuse de recibo; no obstante, allegó contestación a la demanda, en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 11 de abril de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

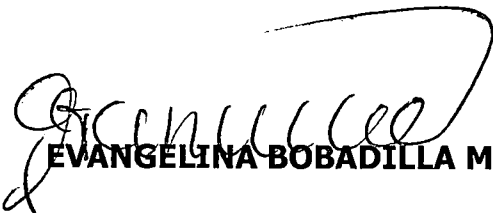
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA (12:30 P.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 125 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00574-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

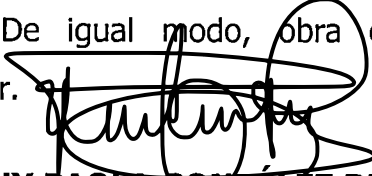
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>105</u> FIJADO HOY <u>04 NOV. 2022</u> AS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00581-00**, informando que obran diligencias de notificación a la encartada Colpensiones sin acuse, sin embargo, allegó contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. De igual modo, obra contestación del tercero ad-excludendum. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada MARIA FERNANDA ESTEPA BENAVIDES, para que actúe como apoderada del señor **MARIO HUMBERTO USECHE VELASQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación (Pág. 8).

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancia de notificación a la encartada COLPENSIONES, esta no podrá tenerse por notificada en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación que fue enviada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente, empero aquella envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla

NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

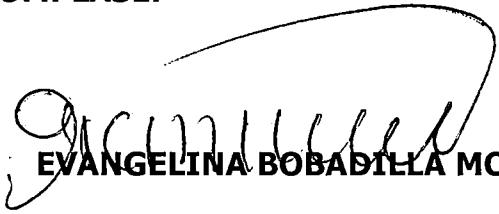
De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, NO se aportó el expediente administrativo de la causante JULIETA RINCON PINILLA (q.e.p.d), como se anuncia en el acápite de anexos del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

Por último, revisado el escrito presentado por la apoderada judicial del tercero ad-excludendum MARIO HUMBERTO USECHE VELASQUEZ se observa que no se da cumplimiento a lo normado en el Art. 63 C.G.P. toda vez que si bien presentó contestación a la demanda formulada por el demandante, lo cierto es que no interpuso demanda frente a este y en contra de la entidad demandada tal y como lo estipula la citada disposición.

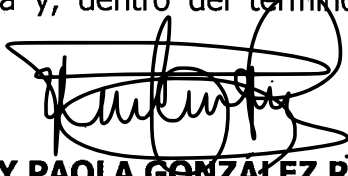
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>105</u>	FIJADO HOY <u>01</u> NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00253-00**, informando que la parte demandada fue notificada en debida forma y, dentro del término, propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

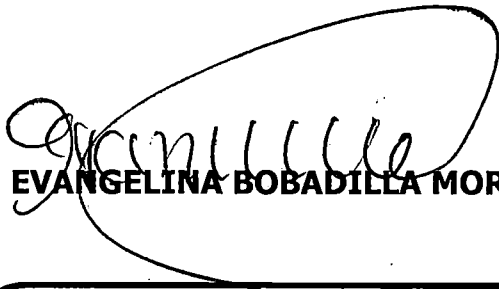
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S; del escrito de excepciones de mérito presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, córrase **TRASLADO** al ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 155 FIJADO HOY 04 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA